

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 4789 - Decreto N° 1179
COMPLEMENTASE EL ART. 28 DE LA LEY N° 3122
ESTATUTO PARA EL PERSONAL DOCENTE

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Complémntese el artículo 28 de la Ley N° 3122 inciso c) con que hubiere sido calificado.

ARTICULO 2.- Incluir al artículo 28 de la mencionada Ley, los incisos "e) y f)":

"e) Para los ascensos de jerarquía no será de aplicación el requisito establecido en el inciso b) del presente artículo.

f) A los fines de los concursos de ascensos de jerarquía, los docentes que se encuentren con licencia por mayor jerarquía, cargos electivos y representación gremial, les serán considerados los dos últimos conceptos que hubieren obtenido, siempre y cuando cumplimenten con el inciso a) del presente artículo."

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:38:02

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa